Año de 1927 Lunes 24 de Octubre Núm. 127

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Socorros a los mutilados de la guerra y a los que se inutilicen en servicios del Estado

En el Gobierno civil de esta provincia se ha recibido de la Presidenta de la Junta Organizadora de dichos Socorros una carta que dice así:

«Barcelona, 4 de Octubre de 1927.

Excmo. Sr. D. Rufino Blanco

Gobernador Civil de Segovia

Mi respetable y distinguido Señor: Para remediar la aflictiva situación de los soldados que en la lucha de Marruecos quedaron por herida o enfermedad inútiles para el trabajo, se ha abierto en nuestra Patria, con la aprobación del Gobierno y bajo la presidencia honoraria de SS. MM. los Reyes, una suscripción nacional, gracias a la cual y a la feliz acogida que ha merecido por parte de todas las clases sociales, doscientos setenta inválidos perciben ya una pensión mensual de noventa pesetas.

Con el fin de arbitrar nuevos recursos, que han de mitigar los dolores y privaciones de aquéllos nuestros hermanos que, en defensa de los sagrados ideales de Patria, Fe y Civilización, quedaron en la lucha con el moro infiel imposibilitados para ganar su pan, se ha organizado este año un sorteo benéfico que irá en relación con la Lotería Nacional de Navidad y constituído por un buen número de valiosos premios que se expresan en cada Título de cooperador; cada uno de éstos, al precio de dos pesetas, está al alcance de cuantas personas caritativas y patriotas quieran aportar su limosna a la consecución de tan elevado fin.

En la confianza de que esta magna empresa merecerá su simpatía y a ella se dignará aportar su valioso concurso, tengo el gusto de anunciarle el envío por correo certificado de 250 Títulos, esperando de sus elevados sentimientos patrióticos y humanitarios, de que tantas pruebas tiene dadas, se servirá disponer su distribución entre las sociedades, gremios, comercios, empleados, Ayuntamientos principales de esa provincia, etc.

El importe de los mismos no debe sernos abonado hasta después de efectuada la venta, cuyo plazo termina en último de Noviembre.

No dudando de sus magnánimas virtudes se asociará a tan cristiana y patriótica obra, en nombre de los desgraciados mutilados y en el de toda esta Junta, le expresa por anticipado el testimonio de la más profunda gratitud y reconocimiento su afma. atta. s. s.

Q. E. S. M.,

Elena de Campos de Barrera.»

El pueblo segoviano, cuya noble caridad corre parejas con su patriotismo, no necesitará para atender a tan noble objeto, otra excitación que la expresada en la carta anterior, que suscribe una ilustre dama.

Las cuotas que se demandan son tan exiguas—dos pesetas por cada Título—que no habrá en la provincia pueblo alguno que no pueda guardar en su archivo un documento de tan afectiva significación, y no serán pocos los que puedan multiplicar su adquisición sin esfuerzo alguno.

Otro tanto puede decirse de los particulares y de las organizaciones corporativas de carácter no oficial.

El tamaño de los Títulos y sus condiciones artísticas permiten conservar el recuerdo de haber cooperado con los Reyes de España y con el Gobierno de S. M. a una obra que, siendo patriótica, es a la vez de justicia social.

Segovia, 20 de Octubre de 1927.

El Gobernador civil,
Rufino Blanco

Nota. Los pedidos de Títulos pueden dirigirse al Habilitado del Gobierno civil, a quien se le enviará el importe por giro postal o se le entregará directamente en su oficina, de once a trece, hasta el día 30 del prosimo mes de Noviembre.

2728

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Capitán general de la 7.ª Región, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ruego a V. E. se sirva interesar de los Ayuntamientos de esa provincia, por medio del Boletín Oficial, sean facilitados a los reclutas que en la próxima concentración a las Cajas tengan que hacer uso de automóviles de viajeros, el importe adelantado de los viajes correspondientes, según dispone la Real orden circular de 30 de Julio último (*C. L.* número 314); debiendo hacer presente a los reclutas la obligación que tienen de conservar el billete justificativo del importe de cada viaje y entregarlo en la Caja en el momento de su presentación, para facilitar la compensación de los cargos que los citados Ayuntamientos deberán pasar a las Cajas de Recluta tan pronto como hagan los mencionados anticipos.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia se dé cumplimiento a cuanto en el presente se ordena.

Segovia, 21 de Octubre de 1927.

El Gobernador,
Rufino Blanco

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM 1.238

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.° A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluídos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y de 6 de Abril del corriente año.

3.° Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles o en escrito elevado a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.° Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo respecto a cada solicitante las circustancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril último; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.° De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.° Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.° Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.° Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.° Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se le considerará decaídos indefectivamente de su derecho e incursos en los preceptos del artículo 28 del reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del reglamento orgánico, de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Ariñez, 2.000 pesetas.—Baños de Ebro, 2.000—Lagrán, 2.500.—Oyón, 3.000.

Idem de Albacete: Alcadozo, 3.000 pesetas.--Fuentealbilla, 4.000.--Latur, 4.000.—Madrigueras, 4.000.--Villalgordo del Júcar, 3.000.

Idem de Alicante: Benasau, 2.500 pesetas.—Benifate, 2.000.—Famorca, 2.000.--Guadalest, 2.000.--Sagra, 2.500. San Miguel de Salinas, 3.000.—Villafranqueza, 3.000.—Benidoleig, 2.500.

Idem de Almería: Alculdia de Monteagut, 2.000.--Escúllar, 3.000.—Santafé de Mondújar, 3.000.—-Viator, 4.000 pesetas.

Idem de Avila: Arevalillo, 2.000 pesetas.--Puente el Saz, 2.000.--Navatejares, 2.500.--Navacepedilla de Corneja, 2.500.--Poyales del Hoyo, 3.000.—-Sanchidrián, 3.000.—- Tolbaños, 2.500.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.500 pesetas.— Calzadilla de los Barros, 3.000.—Corte de Peleas, 3.000.—Garlitos, 2.500.—Malcocinado, 3.000.—Puebla de Sancho Pérez, 4.000.—Torre de Miguel Sesmero, 4.000.-- Torremegía, 2.500.—Valle de la Serena, 4.000.—Villagarcía de la Torre, 4000.

Idem de Baleares: Mercadal, 4.000.

Idem de Barcelona: Abrera, 3.000 pesetas.--Alella, 3.000 -Bellprat, 2.000. Cabrera de Igualada, 2.000.--Cabrera, de Mataró, 3.130.—Montmeló, 3.000.-Palafolls, 2.500.—La Pobla de Claramut, 3.000.—Parets, 4.500.—Puigdalba, 2.500.—Santa Cecilia de Montserra, 2.000.— Santa María de Barbará, 4.000.—Santa María de Oló, 3.000.—San Juan de Vilasar, 4.000.—San Juan Despí, 4.500.—San Fausto de Campcentellas, 2.500.—-San Vicente del Horts, 3.285.

Idem de Burgos: Cillaperlata. 2.000. Escalada, 2.000.--Fresnillo de las Dueñas, 2.5000.--Frías, 3.00.--Mambrillas de Lara, 2.500.—Padilla de Abajo, 2.500.---Palacios de Riopisuerga, 2.000.—Puras de Villafranca-Tosantos (Agrupación), 2.000.—Rabanera del Pinar, 2.000.—San Vicente del Valle-Villalijo (Agrupación), 2.500.—Valle de Valdelaguna, 3.000.—Villanueva de Odra, 2.000.—Viloria de Rioja, 2.000.—Villaveta, 2.000.

Idem de Cáceres: Acebo, 3.000 pesetas.—Alcollarín, 2.500.—Almaraz, 3.000.—Herguijuela, 3.000.--Huélaga, 2.000.—-Jerte, 4.000.—-Navezuelas, 3.000.--Robledollano, 2.500.--Ruanes, 2.500.—Salorino, 4.000.—Sierra de Fuentes, 4.000.—Torrecillas de la Tiesa, 3.000.—Valdefuentes, 4.000.—Valdecañas de Tajo, 2.000.—Villa del Rey, 2.500.—Zarza de Montánhez, 3.000.

Idem de Cádiz: Torre Alháquime, 2.500 pesetas.

Idem de Canarias: Femés, 2.000 pesetas.—Yaiza, 3.000.

Idem de Castellón: Ahín, 2.500 pesetas.—Alfondeguilla, 2.500.--Ballestar-Bel-Fredes-Puebla de Benifasar (Agrupación), 4.000--Campos de Arenoso, 2.500.-Chiva de Morella, 2.500. Gátova, 3.000.—Peñíscola, 4.000.—Pina de Montalgrao, 2.500.—Sacañet, 2.000.—Torralba del Pinar, 2.000.—Torre de Embesora, 2.000.—Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Alhambra, 4.000 pesetas.—Ballesteros, 3.000.—Cabezarados, 3.000. — Fuencaliente, 4.000 pesetas.

Idem de Córdoba: Valenzuela, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Alcantud, 2.500 pesetas.--Arandilla del Arroyo, 2.000. Castillejo-Sierra, 2.000.—Hontecillas, 2.000.—Moncalvillo del Huete, 2.500. Ribatajadilla, 2.000.—San Martín de Boniches, 2.000.—Torralba, 2.500.—Torrejoncillo del Rey, 3.000.—Vara de Rey, 3.000.--Villagarcía del Llano, 3.500.—Villar del Aguila, 2.000.—Zafra de Záncara, 2.500.—Zarza de Tajo, 3.000 pesetas.

Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas.—La Bajol, 2.000.—Bassagorda, 2.000.—Bellcaire, 2.000.—Bolvir, 2.000.—Caixans, 2.000.—Castell de Ampurdá, 2.000.—Castillo de Aro, 3.000.—Crespiá, 2.500.--Foixá, 2.500. Fontanillas, 2.000.—Llansá, 4.000.—Oix, 2.500.--San Andrés Salou, 2.000. San Salvador de Vianya, 2.000.—Urgt, 2.000.—Urús, 2.000.—Vilallovent, 2.000.

Idem de Granada: Acequias: 2.000. Almegíjar, 3.000.—Vayacas, 2.000. Cijuela, 3.000.—Terreirola, 2.500.—Fornés, 2.500.—Lobras, 2.500.—Mecina-Fondales, 2.500.—Narila, 2.000. Picena, 2.500,—Saleres, 2.500.—Caparacena, 2.000.

Idem de Guadalajara: Albares, 2.500 pesetas.—Aliqué, 2.000.—Alpedroches, 2.000.—Archilla, 2.000.—Armallones, 2.500.—Balbacil, 2.000. La Bodera, 2.000.—Castilblanco de Henares, 2.000.—Cogollor-Hontanares (Agrupación), 2.000.—Cubillejo del Sitio, 2.000.—Escariche, 2.500.—Fuentelviejo, 2.000.—Higes, 2.000.—Lupiana, 2.000.—Madrigal, 2.000.—Mazarete, 2.000.—Villana, 2.500.—Lamierla, 2.000.—Miralrío-Padilla de Hita (Agrupación), 2.500.—Mondéjar, 4.000.—Moratilla de Henares, 2.000.— Ruguilla, 2.500.— Tordellego, 2.000.—Tortuero, 2.000.—Torrecuadrada de los Valles, 2.000.—Torre de Valdealmendras, 2.000.--Torremocha de Jadraque, 2.000.—Valdeconcha, 2.500.—Villaescusa de Palositos, 2.000.—Yélamos de Arriba, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Baliarraín, 2.000 pesetas.—Vidania, 2.500.—Cizúrquil, 3.000.

Idem de Huelva: La Nava, 2.500.—Palos de la Frontera, 3.000.—Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca: Adahuesca, 2.500 pesetas.—-Ansó, 3.275'10.—-Azlor, 2.500.—Castiello de Jaca, 2.500.—Coscojuela de Fantova, 2.000.—Costeán, 2.000.—Chía, 2.000.—Lascellas-Panzano, 2.500.—El Tormillo, 2.500. Torres de Alcanadre, 2.000.---Villanova, 2.000.—Salas Bajas, 2.000.

Idem de Jaén: Fuerte del Rey, 3.000 pesetas.—Guarromán, 4.000.--Higuera de Arjona, 4.000.--Hinojares 3.000.

Iddem de León: Cármenes, 4.000 pesetas.—Castrillo de Cabrera, 3.000. Pajares de los Oteros, 3.000.—Prado de la Guzpeña, 2.500.—San Audrián del Valle, 2.500.—Sancedo, 3.000.—Santa Elena de Jamuz, 4.000.—Santa María de la Isla, 2.500.—Santas Martas, 4.000.—Turcia, 4.000.—Valdesamario, 2.500.—Vegas del Condado, 4.000.—Villamejol, 3.000.—Villazanzo de Valderaduey, 4.000 pesetas.

Idem de Lérida: Alós de Balaguer, 2.500 pesetas.—Figuerola de Orcau, 2.500.—Golmés, 3.000.—Llanera del Arroyo, 2.000.—Novés de Segre-Pallaróls, 2.500.—Orcau, 2.000.—Plats y Sampsor, 2.000.—Puig-Grós, 2.000. San Lorenzo de Morunys, 2.500.—Tuxent, 2.000.

Idem de Logroño: Arenzana de Arriba, 2.000.—Cárdenas, 2.000.—Leiva, 2.500.—Nestares, 2.000.—Robres del Castillo, 2.000.—Turruncún, 2.000.—Villalba de Rieja, 2.000.—Villarroya, 2.000.—Villavelayo, 2.000. Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Hortaleza, 2.500 pesetas.— Pedrezuela, 2.500.— Las Rozas, 4.500.—Torrejón de Ardoz, 4.000.—Villarejo de Salvanés, 4.000.

Idem de Málaga: Almargen, 4.000 pesetas.—Alpandeire, 3.000.—Arriate, 4.000.—Parauta, 3.000.—Yunquera, 3.000.

Idem de Orense: Acebedo del Río, 3.000 pesetas.—Junquera de Espadañedo, 4.000.—Merquitas, 4.000.—Petín, 4.000.—Quintela de Leirado, 4.000.—San Ciprián de Viñas, 4.000. Taboadela, 4.000.—Villarino de Conso, 4.000.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba (Agrupación), 2.000 pesetas.—Brañosera, 4.000.—Castil de Vela, 2.000.—Cervatos de la Cueza, 2.500.—Enova, 3.000.—Monzón de Campos, 2.500.—Población de Arroyo, 2.000.—Revenga de Campos, 2.500.—Villamorco,

2.000.—Villarmenteros de Campos, 2.000.—Villaumbrales, 2.500.

Idem de Pontevedra: Geve, 4.000 pesetas.—Oya, 4.000.

Idem de Salamanca: Aldeacipreste, 2.500 pesetas.—Beleña, 2.500.—Cantalpino, 3.000.--Cilleros de la Bastida-2.000.—Casillas de Flores, 3.000.—Castillejo de Azaba, 2.000.—Diosleguarde, 2.000.—Espeja, 3.000.—Garcirrey, 2.000.—Gajates, 2.500.—Herguijuela del Campo y La Sierpe (Agrupación), 2.500. —Horcajo de Montemayor, 2.500.--Madroñal 2.000. —La Maya, 2.000.—Monforte de la Sierra, 2.000.—San Morales, 2.000.—Valdefuentes de Sangusín, 3.000.—Las Veguillas, 3.000.— Villamayor, 2.500.

Idem de Santander: Arenas de Iguña, 4.000.—Arnuero, 4.000.—Castañeda, 3.000.—Herrerías, 3.000.--Limpias, 3.000.—Meruelo, 2.500.—Polanco, 4.000.—Solórzano, 3.000.--Udías, 3.000.—Valde San Vicente, 4.000.—Valdáguila, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia: Bernúy de Porreros, 2.000 pesetas.--Cilleruelo de San Mamés, 2.000.—Cobos de Fuentidueña, 2.000.—Cobos de Segovia, 2.000. La Cuesta, 2.500.— Fresno de la Fuente, 2.000.-Gomezserracín, 2.500. -Marazoleja, 2.000.-Marazuela, 2.000. —Olombrada, 3.500.—Perosillo (nuevo), 2.000.— Riahuelas, 2.000.—Tabanera la Luenga, 2.000.—Valleruela de Pedraza, 2.000.—Adrados, 2.500.

Idem de Sevilla: Brenes, 4.000 pesetas.—Los Corrales, 4.000.

Idem de Soria: Alconada, 2.000 pesetas.— Aylagas, 2.000.— Baraona, 2.500.—Bayubas de Arriba, 2.000.—Bocigas de Perales, 2.000.—Candilechera, 2.000.—Carrascosa de Arriba, 2.000. — Conquezuela, 2.000.—Deza, 3.000.—Estepa de San Juan, 2.000.—Herrera de Soria, 2.000.—Huérteles, 2.000.— Losada, 2.000.—Maján, 2.000.—Miñana, 2.000.-Morón de Almazán, 3.000.—Olmillos. 2.000. Recuerda, 2.500.—Rello, 2.000.—El Royo, 2.500.—San Felices, 2.500.—Sauquillo del Alcázar, 2.000.--Torralba del Burgo, 2.000.—Valderromán, 2.000.--Velilla de San Esteban, 2.000. Villálvaro, 2.000.—Los Vilares de Soria, 2.000.—Yelo, 2.000.--Ledesma de Soria, 2.000.

Idem de Tarragona: Capsanes, pesetas, 3.000.—Febró, 2.000,—La Galera, 3.500.—Lloá, 2.000.—Llorach, 2.000.—Masdenverge, 2.500.—Montbrió de la Marca, 2.000.--Mora la Nueva, 4.000.—Santa Perpetua, 2.500.—Savallá del Condado. 2.000.--Vallmoll, 3.000.—Vinebre, 3.000.

Idem de Teruel: Cañada de Verich, 2.000 pesetas.-Castell de Cabra, 2.500. Cella, 4.000.—Concud, 2.000.—Cosa, 2.000.—La Cuba, 2.000.—Cucalón, 2.500.— Estercuel, 3.000.— Fuentes Claras, 3.000.—Guadalaviar, 2.500.--Gúdar, 2.000.—Jorcas, 2.000.--Ladruñán, 2.500.--Navarrete del Río, 2.500. Perales del Alfambra, 2.500.—Portalrubio, 2.000.—Sarrión, 4.000.—Torre de las Arcas, 2.500.—Torres de Albarracín, 2.500.—Valdelinares, 2.500.—Villalba de los Morales, 2.000.—El Villarejo, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 3.000 pesetas.—Burujón, 3.000.—Cabañas de Yepes, 2.500.—Erustes, 2.500.—Guadamur, 4.000.—Palomeque, 2.000.—San Bartolomé de las Abiertas, 3.000 San Pedro de la Mata, 2.000.

Idem de Valencia: Alculdia de Crespins, 3.000.—pesetas.—Benimuslem, 3.500.--Caudete de las Fuentes, 3.000 Cofrentes, 3.000.—Macastre, 2.750.--Puig, 4.000.—Rocafor, 3.000.--La Yesa, 3.000.

Idem de Valladolid: Brahojos, 2.000 pesetas.—Barruelo, 2.000.—Bustillo de Chaves, 2.000.—Canillas de Esgueva, 2.500.—Corcos del Valle, 2.500.—Megeces, 2.500.—Melgar de Arriba, 3.000.—Puras, 2.000.—Quintanilla del Molar, 2.000.—Roales, 3.000.—Salvador, 2.000.—San Pelayo, 2.000.—San Salvador, 2.000 -Torrescárcela, 2.500. Valverde de Campos, 2.500.—Villasexmir, 2.500.—Zorita de la Loma, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500.—Barrica, 2.500.--Gámiz, 2.500. Gorocica-Ibarruri (agrupación), 3.000. Sondica, 3.000.—Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Abezames, 2.000 pesetas.—Aspariegos, 2.500.—Argañín, 2.000.—Bercianos de Vidriales, 2.500.—Boya-San Miguel de la Ribera (agrupación), 3.000.—Cerecinos del Carrizal, 2.500.—Cibanal (nuevo), 2.000.—Cubo de Benavente, 2.000.—Cunquilla de Vidriales, 2.000.—Figueruelo de Sayago (nuevo), 2.000.—Fomariz (nuevo), 2.000.—Fresno de la Polvorosa, 2.000.—Fuente el Carnero, 2.000.—Galende, 4.000.—Gallegos del Pan, 2.000.—Granucillo, 2.000.—Losacio, 2.500.—Navianos de Valverde, 2.500.—Pueblica de Valverde, 2.500.—San Miguel de la Rivera, 3.000. San Miguel del Valle, 3.000.—Santa Colomba de las Carabias, 2.000.—Villamayor de Cadozos, 2.500.—Villaveza del Agua, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Ebro, 2.500 pesetas.—Aldehuela de Liestos, 2.000.—Ardisa, 2.500.—Almolda, 3.000.—Bardallur, 2.500.—Cetina, 4.000.--Horcajo-Valconchar, 2.600.—Lucena de Jalón, 2.500.—Morata de Jalón, 4.000.—Navardún, 2.000.--Las Pedrosas, 2.000.—Pradilla de Ebro, 2.500.--Remolinos, 3.000.--Valmadrid, 2.000.—Velilla de Ebro, 3.000.--Villafeliche, 3.000.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

2586

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

—

Clases nocturnas de adultos

CIRCULAR

Comenzando en primero de Noviembre venidero, el próximo curso de las clases nocturnas de adultos en todas las Escuelas nacionales de la provincia, mixtas, unitarias y graduadas desempeñadas por Maestro, esta Sección provincial recuerda a todos estos Maestros y Directores de las Escuelas citadas, la obligación en que se hallan con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Marzo y 18 de Octubre de 1923, de remitir directamente a esta Sección administrativa los oportunos oficios dando cuenta de la fecha en que tenga lugar la apertura de la clase de adultos, con expresión del número de alumnos matriculados y que asistan diariamente, no precisándose en este oficio el V.° B.° del Sr. Alcalde-Presidente. Aquellos Maestros cuyos oficios no se reciban en esta Sección antes del día diez del próximo mes de Noviembre, no figurarán en la correspondiente nómina de adultos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Maestros interesados, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, esperando que, los Sres Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza, notifiquen a los Maestros de su demarcación lo dispuesto en esta circular.

Segovia, 20 de Octubre de 1927.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

2730

Alcaldía de El Espinar

SUBASTA

Con la modificación de condiciones acordada por el Ayuntamiento pleno, el día siguiente hábil después de transcurrir veinte útiles, a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento ante mi autoridad o de quien legalmente me represente, y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente designado por la misma, la segunda subasta para el suministro de flúido para alumbrado público de los distintos barrios de que consta este Municipio por un período de tiempo de cinco años, bajo el tipo de diez mil cuatrocientas diez pesetas que corresponden a cada anualidad.

El sistema será el de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y cuyos pliegos se presentarán desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la apertura de ellos, en la oficina Intervención municipal de este Ayuntamiento, de las horas de nueve a doce de la mañana.

A toda proposición se acompañará en sobre abierto y por separado, la cédula personal del presentador, la carta de pago del depósito provisional o sean quinientas veinte pesetas cincuenta céntimos, que podrá hacerse en la Depositaría municipal de esta villa o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales y el poder Notorial caso de que el licitador lo hiciese en representación de cualquier otra persona o sociedad.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será la de cinco mil doscientas cinco pesetas, y los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los que ejerzan en Segovia o Madrid.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, pudiéndoles lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho; en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público».

El Espinar, 20 de Octubre de 1927. —El Alcalde, F. Pérez Ruano.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase..., número.., enterado del pliego de condiciones y acuerdos municipales y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ... de ..., aceptando dichas condiciones, se compromete a realizar o suministrar el flúido para el servicio de alumbrado público, mediante la cantidad de ... pesetas (expresadas en letra) anualmente, que percibirá del Municipio.

...... a ... de ...... de 1927.

(Firma y rúbrica del proponente)

(Papel de la clase 6.ª)

2732

Alcaldía de Cabezuela

SUBASTA

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento de 14 de este mes, se anuncia la subasta para el día 15 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, de la caza del monte pinar de estos propios «Alto, Data y Espesa», por el tiempo de cinco años y tasación de 250 pesetas por los cinco años, con sujeción al pliego de condiciones facultativas del Sr. Ingeniero municipal de montes y el de las económicas de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya subasta se verificará en la sala capitular de esta Casa Consistorial y con arreglo al artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de la cédula personal y del resguardo de haber ingresado en la caja municipal el 5 por 100 de la tasación, siendo del 10 por 100 la fianza definitiva del importe de la adjudicación de la subasta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán al declararse abierta la licitación y plazo de media hora, según ordena la regla 3.ª del mentado artículo 14, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar a la subasta de la caza del monte pinar de Cabezuela «Alto, Data y Espesa», y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Cabezuela, 18 Octubre de 1927.—El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida en..., con el número... (en letra), enterado del anuncio publicado por la Alcaldía este de Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de... de 1927, de las condiciones facultativas y económicas para la subasta por cinco años de la caza del monte pinar «Alto, Data, y Espesa», de Cabezuela, se compromete a aceptar las condiciones, optando a la subasta de dicho período por la cantidad de... (en letra), pesetas y... céntimos.

(Fecha y firma)

2731

Alcaldía de Aldea Real

SUBASTA

El día 6 del próximo Noviembre a las once, tendrá lugar en esta sala capitular, presidida por el Alcalde o quien le represente, la subasta de siete pinos negrales secos que se encuentran en el monte número 126 de estos propios, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal los días laborables.

La subasta será por pujas a la llana, sirviendo de tipo la tasación de 226 pesetas y 80 céntimos, habiendo de consignarse previamente el 5 por 100 de esta cantidad para poder tomar parte.

Aldea Real, a 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

2733

Alcaldía de Navas de Oro

EDICTO

Don Juan Martín Gallego, Alcalde constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó por unanimidad aceptar en principio la propuesta hecha por el Secretario de este Ayuntamiento de transferencia de

un crédito de 3.804 pesetas 57 céntimos, dentro del actual presupuesto de gastos, del capítulo 4.°, artículo 5.°, guardería rural, distribuído en la forma siguiente:

Mil pesetas al capítulo 1.° artículo 7.°, para pago del impuesto de derechos reales; 405 íd. al capítulo 3.°, artículo 2.°, seguro del edificio Consistorial; 503,80 íd. al capítulo 4.°, artículo 1.°, adquisición y reparación de brazos del alumbrado público; 2.000 íd. al capítulo 10.°, artículo 1.°, para material de escuelas, y al artículo 6.°, 168,56, instituciones culturales, y 128,16 íd. al capítulo 17, artículo único, para satisfacer la cuota por contingente carcelario.

Dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal y para general conocimiento.

Navas de Oro, a 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Hontanares de Eresma

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, tiene acordado en sesión del día 30 de Septiembre último practicar un deslinde de vías pecuarias, caminos vecinales y demás terrenos de la compatibilidad del de carácter puramente local, y dentro de este término municipal, que dará principio el día 13 de Noviembre próximo a las diez de su mañana, por el camino denominado de «Segovia», y sucesivamente a continuación los demás, anunciándose éste en tres números consecutivos del Boletín Oficial de esta provincia y sirviendo de aviso y notificación a los interesados colindantes, para que asistan a las operaciones si lo creen oportuno; los que deberán ir provistos de documentos legalizados en forma si tuviesen que hacer alguna reclamación de los deslindes que se vayan practicando.

Hontanares de Eresma, 13 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Florencio de Frutos.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Se hallan terminados y expuestos al público para que puedan ser examinados y entablar las reclamaciones consiguientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo que se indica, los documentos siguientes:

Matrícula de industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por ocho ídem.

Dichos documentos han sido confeccionados para que rijan en el año próximo de 1928.

Torrecilla del Pinar, 19 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Marco Arranz.

2727

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Terminado el padrón de vehículos automóviles existentes en este término municipal, a efectos de la patente nacional de su circulación, se se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde hoy día de la fecha, a fin que examinado por los contribuyentes puedan presentarse contra él las reclamaciones oportunas, que han de ser resueltas dentro de la segunda quincena.

Santo Domingo de Pirón, 18 de Octubre de 1927.—El Alcalde, P. O., Juan Olmos.

PRESUPUESTOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, el presupuesto de sus respectivos Municipios formado para el año de 1928, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas etc. en las Secretarías municipales de cada uno por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento respectivo las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación de aquél, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

Donhierro
Zarzuela del Pinar
Escalona del Prado
Martín Muñoz de la Dehesa
Veganzones
Fresno de la Fuente
Grajera
Pajarejos
Pradales
Valverde del Majano
Mata de Cuéllar

EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado por las Alcaldías que a continuación se expresan, el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en sus términos municipales, dicho padrón se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por el término de ocho días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Alcaldías que se citan

Castro de Fuentidueña
Donhierro
Santo Domingo de Pirón
Cantalejo

EDICTOS

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de 1928, se hallan expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretaría municipales de cada uno, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita:

Sepúlveda

ANUNCIOS OFICIALES

Quedan expuestos al pùblico en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos de las contribuciones para el próximo año de 1928 que en cada anuncio respectivo se determinan y por el plazo que en él indican, a contar desde la publicación en este periódico oficial, a fin de que los contribuyentes puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Relación que se cita

Cantalejo, repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.
Serracín, repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.
Ciruelos de Coca, matrícula de la contribución industrial, por diez días.
Adrados, matrícula industrial y de comercio, por diez días.
Ribota, matrícula de la contribución industrial, por diez días.
Cantalejo, marícula industrial, por ocho días.
Santo Domingo de Pirón, matrícula de subsidio industrial, por ocho íd.
Sacramenia, matrícula industrial, por ocho días.

2665

Patronato universitario de Sslamanca

JUNTA DE GOBIERNO

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química, y dos para la de Derecho pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre *no siendo admitidos* los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco, hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 14 de Noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.° Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resoluoión de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 15 de Octubre de 1927.—El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.—El Secretario, Eleuterio Poblacini.

IMPRENTA PROVINCIAL